



RADICACION: 08 001 40 53 008-2023-00298-00
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL)
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROSA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil, y las parroquias allegaron el informe solicitado. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Abrir el período probatorio, para efectos de practicar las pruebas.
 - a) Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y el informe rendido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - b) Interrogatorio de Parte: Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROSA.
2. Convocar a audiencia para el día 1 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m., para la práctica de las pruebas y proferir sentencia, como lo dispone el numeral 2º del artículo 579 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ